

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdase aprobar lo siguiente: REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE OLOPA.

El Infrascrito Secretario Municipal, de la Alcaldía Municipal de Olopa, del departamento de Chiquimula. CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de hojas movibles de sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de este municipio, en el cual se encuentra el Acta número cincuenta y tres guión dos mil doce, a folios del seiscientos cincuenta y tres al seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, se encuentra el punto séptimo que copiado literalmente dice:

"EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OLOPA CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y la administración del municipio, dentro de sus competencias está la de emitir las ordenanzas y Reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 68 literal d) del Código Municipal, es competencia propia del municipio, la autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio y que en el municipio de Olopa no se cuenta con dicho reglamento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar lo siguiente: REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE OLOPA

Artículo 1. Objeto del reglamento. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir todas aquellas personas individuales o jurídicas que soliciten licencia municipal para el uso de megáfonos, equipo de sonido expuesto al público y vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido y que amplifiquen sonido dentro de la jurisdicción del municipio de Olopa.

La Oficina Municipal de Medio Ambiente, en adelante la Oficina, es la autoridad administrativa competente de velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo para el efecto exigir la implementación de las medidas de mitigación o medidas correctivas que considere pertinentes, así como realizar las inspecciones que sean necesarias.

Artículo 2. Atribuciones. La Oficina, para efectos del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- Autorizar la emisión de licencias y sus renovaciones, para el uso de megáfonos, equipos de sonido, aparatos reproductores, amplificadores de la voz y de sonido sin importar si son estacionarios o móviles.
- Promover e implementar programas y actividades dirigidos a concientizar, sensibilizar y educar a los vecinos, sobre los efectos negativos a la salud provocados por la contaminación sonora o auditiva.
- Establecer procedimientos para vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del presente reglamento, así como, documentar y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales el conocimiento que tenga sobre hechos que constituyan infracciones a este Reglamento.
- Requerir el apoyo de todas las dependencias municipales para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.
- Cualquier otra actividad que sea necesaria para el control de las emisiones de sonido y el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 3. Requisitos de la licencia municipal. Para solicitar la licencia municipal de uso de megáfonos o de equipo de sonido expuestos al público o vehículos con aparatos reproductores de sonido, las personas deberán presentar ante la OFICINA el formulario de solicitud, que para el efecto deberá proporcionar la municipalidad, acompañado de los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento personal de identificación; en el caso de personas jurídicas, del representante legal; y si es extranjero, del pasaporte vigente.
- Fotocopia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, cuando se trate de personas jurídicas.
- Fotocopia de la Patente de Comercio de Empresa o de Sociedad, según sea el caso.
- Solvencia Municipal.
- Comprobantes de pago por derechos de autor, o cualquier otro pago que exijan las leyes y reglamentos aplicables a la materia.
- Copia de la licencia de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, cuando corresponda.

- Copia de la resolución aprobada del estudio de impacto ambiental cuando requiera, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cual contenga la indicación detallada de las medidas de mitigación a implementar.
- La Oficina podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos, dependiendo del caso concreto.

Artículo 4. Otorgamiento de la licencia municipal. Recibido el formulario de solicitud y la documentación adjunta, la Oficina verificará que se llenen todos los requisitos para otorgar la licencia. Si considera que no se ha cumplido algún requisito, dará al solicitante un plazo de tres días para subsanarlo, si transcurrido este tiempo no se subsanado, se dará por abandonada la solicitud. Si se llenaren los requisitos, procederá a otorgar la licencia y emitir las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5. De la licencia. La licencia tendrá vigencia de un año y se emitirá una vez que el interesado haya cancelado la tasa anual correspondiente, en casos especiales podrá autorizarse que la tasa se cancele en dos pagos.

La licencia podrá renovarse mediante la solicitud correspondiente ante la Oficina, que deberá presentarse con cinco días antes de su vencimiento. La renovación se otorgará siempre y cuando no exista denuncia ante el Juzgado de Asuntos Municipales o dependencias municipales sobre infracciones cometidas al presente Reglamento.

Artículo 6. Tasas. Las personas que hayan obtenido la autorización municipal para funcionamiento de megáfonos, equipo de sonido expuesto al público y vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido y que amplifiquen sonido, deberán pagar las siguientes tasas:

Licencia anual para uso de megáfonos	Q.100.00
Licencia anual para uso de equipos de sonido expuestos al público	Q.200.00
Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido	Q.300.00
Licencias temporales, desde una hora hasta un día,	Q.50.00

El Concejo Municipal autoriza expresamente al alcalde municipal para que en casos especiales pueda fijar tasas diferentes a las aquí establecidas, siempre que no exceda del monto arriba establecido.

Artículo 7. Sello de autorización. Una vez emitida la licencia, la Oficina podrá grabar la intensidad del sonido conforme lo autorizado, colocando para el efecto el sello correspondiente. Este sello no deberá ser removido ni alterado por ninguna circunstancia. La remoción o alteración de éste será sancionada con una multa del 100% de la tasa pagada y si el caso lo amerita con la revocación de la licencia.

Artículo 8. Niveles máximos permisibles (NMP). Con el fin de prevenir y controlar la contaminación auditiva originada por emisiones sonoras provenientes de megáfonos, equipo de sonido expuestos al público, vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido, se fijan los siguientes horarios y parámetros de niveles máximos permisibles (dBA) medidos en decibeles:

HORARIO	DECIBELES dBA Máximos permisibles
Diurno 08:01-18:00 hrs.	65
Nocturno 18:01-01:00 hrs.	40
Vehículos de promociones (08:00 a 18:00 horas)	70

Los horarios podrán ser modificados por el Concejo Municipal, en casos especiales, sin embargo, no podrán exceder los 65 decibeles establecidos, ni los 70, para los vehículos de promociones.

El dBA es la unidad de nivel sonoro medido con el filtro previo que quita parte de las bajas y las altas frecuencias. De esta manera, después de la medición se filtra el sonido para conservar solamente las frecuencias más dañinas para el oído, razón por la cual la exposición medida en dBA es un buen indicador del riesgo auditivo.

Artículo 9. Zonas de restricción acústica. La Municipalidad podrá señalar o delimitar zonas de restricción al uso de aparatos de sonido amplificado, de forma temporal o permanente, en áreas circundantes a centros hospitalarios, docentes, religiosos, residencias colectivas o que por sus condiciones la Municipalidad lo estime necesario.

Artículo 10. Comprobación de faltas. La Oficina verificará de oficio o por denuncia recibidas, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento y otros conexos.

La Oficina documentará los hechos que constituyan infracciones a través de los medios que considere convenientes, denunciando al Juzgado de Asuntos Municipales el respectivo, solicitando las medidas preventivas o correctivas en los casos que correspondiente y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 11. Del cierre de establecimientos abiertos al público. Con fundamento en lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal, el Juzgado de Asuntos Municipales podrá ordenar el cierre inmediato de los establecimientos abiertos al público o la suspensión (temporal o definitiva) de la licencia para los vehículos con aparatos reproductores de sonido, según sea la naturaleza y gravedad de la falta cometida al presente Reglamento.

Artículo 12. Del sellado de los megáfonos o equipos expuestos al público. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá ordenar la suspensión del uso del megáfono o equipo de sonido expuesto al público, o en su caso la consignación o retiro del equipo a costa del infractor, sin perjuicio de otras sanciones correspondientes, en los siguientes casos:

- Cuando se realice inspección y el establecimiento no cuente o no presente la licencia correspondiente.
- Por sobrepasar los niveles máximos autorizados en la licencia correspondiente.
- Por denuncia de los vecinos comprobada mediante inspección que demuestre contaminación acústica producida por aparatos de sonido que sobrepasen los niveles de sonido máximo autorizados en la licencia correspondiente.

Artículo 13. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de las infracciones y su impacto en el ambiente;
- b) Las condiciones en que se produce la infracción;
- c) La trascendencia del impacto ambiental en perjuicio de la población;
- d) La reincidencia en las infracciones.

Artículo 14. Responsabilidad solidaria. Las sanciones derivadas de la violación a cualquier disposición de este Reglamento, recaen solidariamente sobre el responsable de la acción, las personas a quienes se hubiere otorgado la licencia y los propietarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que causen dichas infracciones, cualesquiera que sea su uso.

Artículo 15. Disposición transitoria. Toda persona individual o jurídica que haga uso de megáfonos o equipos de sonidos a exposición al público y de vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido al momento de cobrar vigencia el presente Reglamento, tendrá un plazo de tres meses para solicitar la licencia respectiva, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 16. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el uno de enero de mil trece. (aparecen las firmas respectivas).

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Olopa, del departamento de Chiquimula, como para remitir al Diario Oficial para su debida publicación, extendo, sello y firmo la presente certificación en cuatros copias de papel bond tamaño oficio membretadas. En el municipio de Olopa, del departamento de Chiquimula, a veintidós de marzo de dos mil trece.

Vo. Bo.

Abigail Cardona Pazos
Secretario Municipal.

José Jorge Lemus Espinoza.
Alcalde Municipal.



(E-479-2013)-22-mayo



MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE OLOPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

para el efecto tiene a la vista el libro de Hojas Movibles de sesiones del Honorable Concejo Municipal del municipio de Olopa, Chiquimula en el cual se encuentra el Punto Quinto del Acta 016 -2013 de fecha 16 de mayo del año dos mil trece, el que literalmente dice:

El Concejo Municipal tiene a la vista el proyecto de PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, luego de analizarlo y discutirlo ampliamente y considerando que es necesario contar con un instrumento para establecer aquellos ingresos, rentas, multas y demás Tributos para la Municipalidad de Olopa del departamento de Chiquimula, el Concejo Municipal por unanimidad de sus integrantes ACUERDA: Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA

CONSIDERANDO:

El artículo 263 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

El artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el plan de arbitrios del Municipio de Olopa, que incluye las tasas por servicios, fue aprobado en el año 2009, por lo que ya sus valores son obsoletos y no alcanzan a la Municipalidad para cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 58, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad. ACUERDA: APROBAR el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA

ARTICULO 1. Tasas administrativas.

Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por cada solvencia municipal que se extienda	Q. 25.00
2.	Por cada certificación o constancia que se extienda, hasta de dos hojas	Q. 10.00
3.	Por cada hoja adicional de la certificación	Q. 05.00
4.	Por cada certificación o constancias sobre derechos municipales	Q. 25.00
5.	Por cada licencia de aprovechamiento de madera por consumo familiar	Q. 50.00
6.	Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales	Q. 50.00
7.	Por extensión de cada guía de conducción de semovientes	Q. 25.00
8.	Por registro de fierro para marcar ganado	Q. 100.00
9.	Por renovación de registro de fierro para marcar ganado	Q. 50.00
10.	Por inscripción de derechos posesorios	Q. 25.00
11.	Por inscripción de derechos de gravámenes	Q. 25.00
12.	Por venta de formularios varios para solicitudes	Q. 5.00
	Por cada fotocopia	Q. 0.50
13.	Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal	Q. 10.00
14.	Por la elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones	Q. 50.00

ARTICULO 2. Tasas por inspección de inmuebles.

Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q. 200.00
2.	Por asignación de nomenclatura municipal, por cada casa	Q. 25.00
3.	Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles en área urbana	Q. 50.00
4.	Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles en área rural	Q. 200.00
5.	Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal	Q. 2.00

ARTICULO 3. Licencias por establecimientos abiertos al público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrarán las siguientes tasas:

CATEGORIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS	CONCEPTO	TASA
Primera Categoría	Establecimientos grandes	Q. 1000.00
Segunda Categoría	Establecimientos medianos	Q. 500.00
Tercera Categoría	Establecimientos pequeños	Q. 250.00

Se establecerán las categorías por parte de la Dirección Municipal de Planificación, tomando como fundamento el listado taxativo establecido en las leyes y reglamentos ambientales de Guatemala.

ARTICULO 4. Tasas por licencias de operación de transporte.

Por la extensión de licencias de operación de empresas de transporte de personas y carga se cobran las siguientes tasas:

1.	Por licencia anual de funcionamiento de taxis, mototaxis y fleteros	Q. 250.00
2.	Por licencia anual de funcionamiento de buses y microbuses urbanos	Q. 500.00
3.	Por cada aval del Concejo Municipal para autorizar líneas extraurbanas	Q. 1,000.00

ARTICULO 5. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos.

Por el servicio de extracción de basura se cobrará a los usuarios una tasa mensual de quince quetzales (Q.15.00).

ARTICULO 6. Servicio Municipal de Cementerio.

Por el servicio municipal de Cementerio se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por concesión de terrenos para construcción mausoleos o capillas, por metro cuadrado	Q. 100.00
2.	Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terrenos	Q. 100.00
3.	Por construcción de cada nicho con sus respectivos basamentos	Q. 50.00
4.	Por inhumación en nichos municipales, por cada año	Q. 120.00
5.	Por servicio de mantenimiento de las instalaciones del cementerio, al año	Q. 30.00